



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 2915

**La Profesional Especializada de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por, la Resolución 115
de 2008, en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, y el Decreto
01 de 1984, concordancia con el Decreto 959 de 2000 y considerando:**

Que en atención a la Queja anónima con radicado SDA No. **4819** del 10 de Febrero de 2004, donde se denuncia contaminación visual, generada por el establecimiento de comercio denominado **SERVITECA PREVENCAR**, ubicado en la Carrera 21 No. 53A -70, en el cual se denuncia la existencia de avisos sobre la fachada, con la finalidad de dar trámite a la queja instaurada, la Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita técnica el día 19 de Febrero de 2004, en la dirección de la referencia, donde se encuentra el establecimiento comercio denominado **SERVITECA PREVENCAR** y se expidió el concepto técnico No. **2227** de 08 de Marzo de 2004, de acuerdo con lo encontrado en el concepto mencionado, se emitió el requerimiento No. **EE 19688** del 23 de Agosto de 2004, en el cual se solicitó que en el termino de tres días desmontara los avisos instalados en el establecimiento, para dar cumplimiento al literal a) del artículo 5 del artículo 7 y literal d) Artículo 8 y artículo 30 del Decreto 959 de 2000.

Para verificar el cumplimiento del dicho requerimiento se realizó visita de seguimiento el día 25 de Enero de 2008, y se profirió el concepto técnico No. **4955** de 14 de Abril de 2008, de acuerdo a lo encontrado en la actualidad ya no funciona el establecimiento de comercio **SERVITECA PREVENCAR** y se encontró el establecimiento **PARQUEADERO JG** en el cual se constato lo siguiente: "**Situación Encontrada: Contaminación Visual** : El establecimiento de comercio funciona en un lote con una construcción hacia la parte anterior en la cual se ubica la oficina. La actividad desarrollada corresponde al servicio de parqueadero, se verifica la no prestación de otro servicio automotor. En materia de publicidad exterior visual se aprecia un aviso principal adosado a fachada propia del establecimiento a un nivel superior correspondiente al antepecho del segundo piso, su tamaño no supera el 30% del área de la fachada. Adicionalmente se observa un aviso horizontal instalado entre un poste de alumbrado público y la fachada del establecimiento y otro vertical adosado a un poste de alumbrado publico. No se cuenta con registro del elemento publicitario principal. Se verifica cierre y/o traslado del establecimiento denominado **SERVITECA PREVENCAR** al cual se profirió el requerimiento No. **2004EE19688** de 23 de Septiembre de 2004".

En cumplimiento a lo señalado en el Decreto **959** de 2000, se requirió al señor **YESID MAHECHA** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **PARQUEADERO JG**, por encontrarse infringiendo actualmente la normatividad ambiental vigente.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2915

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación visual no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el radicado DAMA No 4819 del 10 de Febrero de 2004, donde se denuncia contaminación visual, generada por el establecimiento de comercio denominado **SERVITECA PREVENCAR**, ubicado en



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2915

la Carrera 21 No. 53ª -70, en el cual se denunció la existencia de avisos sobre la fachada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la parte pertinente del contenido del presente auto en la cartelera de la Alcaldía Local de Teusaquillo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 27 OCT 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó Carolina Cardona Bueno
Revisó: José de los Santos Wilches.